



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECEN OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES Y LA ENERGÍA SUMINISTRADOS EN EL TRANSPORTE.**

La presente consulta pública tiene como objeto recabar la opinión o comentarios de cualquier sujeto, entidad u organización, a efectos de elaborar un anteproyecto de ley relativo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía suministrados en el transporte.

### **a) Antecedentes de la norma.**

Los antecedentes de la norma se encuentran en el artículo 7 bis que la Directiva 2009/30/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE, introduce en la citada Directiva 98/70/CE, de 13 de octubre de 1998.

Dicho artículo establece que, como máximo el 31 de diciembre de 2020, deben haberse reducido las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida por unidad de energía del combustible o energía suministrada en el transporte hasta el 10 por ciento, un 6 por ciento con carácter obligatorio y el 4 por ciento restante con carácter indicativo, en comparación con el nivel medio de emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de energía de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010.

Esta reducción debe alcanzarse gradualmente, y consiste en una reducción del 6 por ciento mediante el uso de biocarburantes, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha (flaring) y venteos en los emplazamientos de producción, un objetivo indicativo adicional del 2 por ciento obtenida mediante el uso de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, incluida la captura y el almacenamiento de carbono, y mediante el uso de vehículos eléctricos, y otro objetivo indicativo adicional del 2 por ciento obtenido mediante la compra de créditos con arreglo al Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto.

La Directiva (UE) 2015/1513, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se modifican la Directiva 98/70/CE, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, y la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modificó posteriormente el citado artículo 7 bis.

La Directiva (UE) 2015/652, del Consejo, de 20 de abril de 2015, por la que se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con dicha Directiva 98/70/CE, del



Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo, establece en su anexo II, el nivel medio de las emisiones de gases de efecto invernadero por unidad de energía derivada de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, cuyo valor es de 94,1 g de CO<sub>2</sub>eq/MJ.

**b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

Lo previsto en las citadas directivas debe ser incorporado al ordenamiento jurídico español, por lo que la norma pretende cumplir con los requisitos de transposición.

**c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La necesidad de la norma se encuentra en la obligatoriedad de transposición de las directivas comunitarias.

**d) Objetivos de la norma**

El objetivo de la norma es incorporar al ordenamiento jurídico nacional las siguientes disposiciones:

- a. El artículo 7 bis de la Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y del gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo, introducido por la Directiva 2009/30/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE.
- b. El anexo II de la Directiva (UE) 2015/652, del Consejo, de 20 de abril de 2015, por la que se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con dicha Directiva 98/70/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo.

**e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

El contenido del artículo 7 bis de la Directiva 98/70/CE, de 13 de octubre de 1998, debe transponerse en una norma con rango de ley.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, hasta el día 10 de septiembre de 2017, a la dirección de correo electrónico: [sgh@minetad.es](mailto:sgh@minetad.es), indicando en el asunto "Normativa. Anteproyecto ley 7bis".